



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 041/SE/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO GUERRERO, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Campañas: Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Lineamientos de Registro de Candidaturas: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

3. Otros términos.

FXM Guerrero: Partido Político Local Fuerza por México Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PP: Partidos Políticos.

ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 002/SE/17-04-2023, por la que, se otorgó el registro de FXM Guerrero como PP Local.
2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos que serán aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa electoral, así como también, el Calendario que señala las fechas en las que deberán realizar dichas actividades, documentos aprobados en los siguientes términos:

Acuerdo	Documento aprobado
075/SE/07-09-2023:	Lineamientos de Campañas.
112/SE/10-11-2023:	Calendario Electoral ¹ del PEO 2023-2024.

¹ Aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

Acuerdo	Documento aprobado
002/SE/12-01-2024²:	Lineamientos para el Registro de Candidaturas ³ .

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

5. En esa misma fecha, el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 017/SE/08-09-2023 por la que se declaró la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de FXM Guerrero.

6. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Amadeo Guerrero Onofre.	Consejero Presidente
2	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
3	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
6	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
7	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

7. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.

8. El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.

9. El 22 de febrero de 2024, el Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido FXM Guerrero, presentó ante esta autoridad electoral, su solicitud de registro de

² Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

³ En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, adjuntando la documentación que consideró pertinente.

10. El 23 de febrero de 2024, mediante oficio número 0586/2024, remitido vía correo electrónico institucional, la Secretaría Ejecutiva notificó al Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido FXM Guerrero, las observaciones detectadas por la DEPPP durante la revisión a la documentación presentada, concediéndole un plazo de tres días hábiles para la subsanación correspondiente.

11. El 26 de febrero de 2024, el Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido FXM Guerrero presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, mediante el cual, se pronunció respecto al requerimiento formulado y exhibió diversa documentación a efecto de dar cumplimiento a las observaciones detectadas; por lo que, el mismo día, la Secretaría Ejecutiva remitió a la DEPPP dichas constancias para que, con el apoyo de la CPyPP, verificara que las plataformas electorales fueron aprobadas conforme a las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes del partido FXM Guerrero.

12. El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 015/CPyPP/SE/27-02-2024, relativo al registro de la Plataforma Electoral presentada por el partido FXM Guerrero, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O

CPEUM.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los PP son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

LGPP.

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los PP relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los PP, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones.

V. Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

CPEG.

VI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

VIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales, así como también, lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y de los PP.

LIPEEG.

IX. Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los PP establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

X. Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los PP, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

XI. Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los PP, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

XII. Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los PP, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

XIII. Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XV. Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

XVI. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

XVIII. Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP previamente **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**; para ello, dicha legislación refiere que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

XIX. Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los PP o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XX. Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM; asimismo, los PP, las coaliciones y las candidaturas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

XXII. Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los PP o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

1. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;

2. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;

3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:

a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

XXIII. Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

XXIV. Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el PP no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al PP para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

XXV. Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el párrafo que antecede y lo someterá a consideración de la CPPP.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XXVI. Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

XXVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los PP y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

XXVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS.

XXIX. Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PP en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXX. Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los PP y las candidaturas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

ESTATUTOS DE FXM GUERRERO.

XXXI. Que el artículo 108 de los Estatutos de FXM Guerrero, dispone que, para cada proceso electoral en que participe el partido político, emitirá una plataforma electoral.

Su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos y será elaborada por el Comité Estatal y **aprobada por la Comisión Permanente Estatal** en sesión ordinaria. Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Estatal.

PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

XXXII. Que mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2024, el Presidente Interino del Comité Directivo Estatal de FXM Guerrero, solicitó a esta autoridad electoral el registro de sus plataformas electorales para la elección de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos de este PEO 2023-2024, adjuntando, la siguiente documentación:

- a) *Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 17 de febrero de 2024, compuesta de 3 fojas;*
- b) *Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 17 de febrero de 2024, compuesta de 1 foja;*
- c) *Acuse de recibo de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 17 de febrero de 2024, compuesta de 1 foja;*
- d) *Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal celebrada el 17 de febrero de 2024, compuesta de 1 foja.*
- e) *Plataforma Electoral para la elección de Diputaciones Locales.*

De lo anteriormente señalado, no se desprende que FXM Guerrero hubiese presentado la Plataforma Electoral correspondiente a la elección de Ayuntamientos, aun cuando lo señaló en su solicitud; ni tampoco sus archivos digitales con extensión .docx, por lo que, el 21 de febrero, mediante oficio número 0586/2024, la Secretaría Ejecutiva requirió al PPL, la documentación faltante para satisfacer los requisitos legales que dispone la ley electoral aplicable.

Por lo que, atendiendo a la notificación de observaciones detectadas por esta autoridad electoral durante la revisión de su documentación presentada; con fecha 26 de febrero de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEPC Guerrero, un escrito signado por el Presidente Interino del Comité Directivo Estatal del partido FXM Guerrero, mediante el cual, se pronunció al requerimiento formulado por la DEPPP y exhibió la documentación correspondiente para su debido cumplimiento.

XXXIII. Ahora bien, para verificar que el partido FXM Guerrero dio cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Electoral y Lineamientos aplicables para el registro de las Plataformas Electorales, a continuación se analizará si de la documentación presentada por dicho instituto político, se satisfacen las formalidades previstas en el marco normativo respectivo, por ello, la verificación al cumplimiento de los requisitos para su registro, se basará conforme al desarrollo de los siguientes apartados:

1. *Temporalidad en la presentación;*
2. *Documentación presentada;*



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3. Verificación del cumplimiento de requisitos;
4. Verificación del procedimiento estatutario;
5. Análisis al contenido de las Plataformas Electorales.

1. Temporalidad en la presentación.

XXXIV. En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**, la cual deberán presentarla dentro del periodo comprendido del **18 al 24 de febrero de 2024**, tal y como lo dispone el Calendario Electoral.

Ahora bien, conforme a los antecedentes señalados en el presente documento, se desprende que el 21 de febrero de 2024, el partido FXM Guerrero presentó ante el IEPC Guerrero las Plataformas Electorales que sus candidaturas a Diputaciones Locales y planilla de Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente PEO 2023-2024; al respecto, esta autoridad electoral considera que dicho instituto político presentó, en tiempo y forma, sus plataformas electorales.

2. Documentación presentada.

XXXV. Asimismo, adjunto a las Plataformas Electorales, el instituto político exhibió la documentación con la que acreditó que los Órganos Partidistas sesionaron y aprobaron las Plataformas Electorales, documentos que fueron exhibidos mediante archivos digitales (Word) con extensión .docx, así como de manera impresa.

Al respecto, dicha documentación fue turnada a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran el contenido de las constancias presentadas y, en su caso, realizaran los requerimientos correspondientes.

4. Verificación del cumplimiento de requisitos.

XXXVI. Conforme a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el área técnica verificó que la presentación de la Plataforma Electoral se ajustara a lo requerido en la normativa electoral, obteniendo lo siguiente:

<i>Directrices</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	Sí cumple



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	Sí cumple
<i>Presentarse por escrito.</i>	Sí cumple
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	Sí cumple
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	Sí cumple
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	Sí cumple

XXXVII. Conforme a lo expuesto, se desprende que FXM Guerrero cumple con los requisitos señalados en la ley electoral, por cuanto a la presentación de la Plataforma Electoral para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024, atendiendo las formalidades anteriormente precisadas.

5. Verificación del procedimiento estatutario.

XXXVIII. Que el artículo 108 de los Estatutos dispone que, para cada proceso electoral en que participe el PP emitirá una plataforma electoral en la que, su contenido guardará congruencia con los Documentos Básicos, misma que será **aprobada por la Comisión Permanente Estatal**.

Conforme a lo anterior, de la documentación presentada por el instituto político se advierte un acta correspondiente a la celebración de la Sesión Extraordinaria por parte de la Comisión Permanente Estatal del partido FXM Guerrero, que tuvo verificativo el 17 de febrero de 2024, en la que se aprobaron las Plataformas Electorales que deberán sostener las candidaturas postuladas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

Al respecto, en la referida sesión extraordinaria estuvieron presentes las y los cinco integrantes de la Comisión Permanente Estatal del partido FXM Guerrero, quienes aprobaron por unanimidad de votos las plataformas electorales que presentaron.

XXXIX. Como resultado de la verificación y estudio al procedimiento estatutario de FXM Guerrero para la aprobación de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, se concluye que, dichos documentos se aprobaron conforme a su norma estatutaria y, en consecuencia, se confirma la validez de los actos partidistas celebrados por FXM Guerrero.

6. Análisis al contenido de las Plataformas Electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XL. Tomando en consideración que el partido FXM Guerrero presentó dos Plataformas Electorales que corresponden, una para las candidaturas a Diputaciones Locales y otra para las candidaturas a Ayuntamientos, del análisis y estudio a los documentos de referencia, se advierte que guardan similitud en su contenido, pues refieren los mismos ejes, líneas de acción, propuestas y demás actividades, por ello, la descripción de las Plataformas Electorales para Diputaciones Locales y Ayuntamientos, se realizará en un solo pronunciamiento.

PRESENTACIÓN

XLI. La primera parte del documento, se pronuncia respecto a la problemática social, económica, política, en materia de empleo, seguridad, salud, entre otros, que presenta el estado de Guerrero; asimismo, el partido FXM Guerrero refiere que tiene como objetivo lograr un Estado en el que toda la población pueda gozar de sus derechos de bienestar, libertad y seguridad; que en un marco democrático, el Estado debe ser garante de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la ciudadanía; de igual forma, precisa que Guerrero necesita un cambio de paradigma, de la manera de entenderse a sí mismo y comprender su entorno, una nueva forma de ver, hacer y entender la política, refiere que no necesita únicamente un cambio de las personas que lo conducen, pues precisa que, lo que se necesita es un cambio de régimen con instituciones fuertes y honestas, con funcionarios, funcionarias eficientes y un servicio civil de carrera al servicio de la sociedad.

De igual forma, plantea que FXM Guerrero refrenda su firme compromiso de trabajar de la mano de la ciudadanía guerrerense para definir y conducir las acciones necesarias para transformar nuestro entorno.

Asimismo, señala que, la Plataforma Electoral de 2023-2024 se nutre de una amplia participación y de la inclusión de propuestas de diversas organizaciones de la sociedad civil y personalidades de la academia, investigación y sector empresarial. Consideran fundamental que Guerrero transite hacia un modelo comprometido con el desarrollo sostenible, el desarrollo humano y la seguridad humana, precisando que su Plataforma Electoral, incorpora políticas relacionadas con el cumplimiento de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas.

PLATAFORMAS ELECTORALES GUERRERO PROCESO ELECTORAL 2023-2024 ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLII. Continuando con el análisis y revisión de las Plataformas Electorales, se advierte que éstas, se componen de **6 ejes principales de acción** siendo los siguientes:

1. Erradicación de los distintos tipos de violencia en contra de las Mujeres, Paridad en la toma de decisiones públicas.

El partido FXM Guerrero, hace un llamado para unirse, para compartir responsabilidad, para evitar que la violencia en razón de género siga creciendo y para hacer posible que más víctimas tengan acceso a la justicia. Si bien, las diferencias de opinión y de posiciones políticas son propias de toda democracia, erradicar la violencia en contra de las mujeres va más allá de una orientación política, se trata de un reto histórico que tenemos todos como sociedad.

2. Mejoramiento de las condiciones e instituciones de salud.

El partido FXM Guerrero, refiere que se debe modificar el sector poblacional en donde las personas hagan valer su derecho de recibir una atención de calidad así como el acceso a los servicios de salud requeridos, sin ningún costo extra.

Garantizar la cobertura y el acceso universal a los servicios, los cuales son aceptados para la población y promover la equidad; prestar atención integral, integrada y apropiada a lo largo del tiempo y poner énfasis en la prevención y la promoción, dicho aspecto garantiza el primer contacto del usuario con el sistema, lo que permite tomar a las familias y comunidades como base para la planificación y la acción.

Las condiciones y las instituciones de salud, son muy precarias e insuficientes para dar la cobertura médica que se requiere.

3. Bienestar Social, Educación de Calidad, Modernización Incluyente y Desarrollo Sostenible.

El partido FXM Guerrero refiere que el problema de fondo radica en el abandono del papel del Estado como promotor del crecimiento, en la carencia de una política económica eficiente; en la mala calidad de la educación; en la falta de una eficaz banca de desarrollo; y en la ausencia de políticas de empleo que fortalezcan el mercado interno y eleven la competitividad.

4. Combate contra la Corrupción y la Impunidad, Ética Pública, Gobiernos Transparentes y Rendición de Cuentas.

Respecto a este eje, el partido FXM Guerrero integró cinco vertientes principales:

1) *El desarrollo de un programa de educaciónn cívica, rescatando los valores intrínsecos de la familia que es la base de la sociedad, como un método de prevención en la población.*

2) *Difundir los derechos y obligaciones de los sujetos obligados a cumplir con la transparencia y la rendición de cuentas para que la sociedad civil conozca y exija en su legítimo derecho, de los alcances que facultan la ley.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

3) Fortalecer a las instituciones de una independencia absoluta para la correcta aplicación de la ley y sin distinciones, con el fin de reducir los espacios de corrupción e impunidad, con castigos ejemplares y el respeto a los derechos humanos enmarcados en la constitución.

4) Integración de la sociedad civil en los organismos autónomos encargados de combatir la corrupción, transparencia y rendición de cuentas como representantes de la población ante los actos que vulneren a la sociedad en su conjunto, permitiendo la integración eficaz de todos los sectores.

5) Impulso de una agenda estatal de prevención, combate y erradicación de la corrupción e impunidad integrado las bases conforme a la realidad actual y la planeación a mediano y largo plazo acorde a la dinámica social y dejar bases para futuras generaciones, contemplando la representatividad de todos los actores de la sociedad guerrerense.

5. Una Política de Construcción Integral de Paz: Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito, Derechos Humanos y Procuración de Justicia.

El partido FXM Guerrero, refiere que debe existir un respeto irrestricto a los Derechos Fundamentales, a nuestra constitucionalidad y legalidad, como parte de la política de seguridad que debe existir en nuestro Estado, señala que, de esta forma se conseguirá el respeto de los derechos mínimos de la población, que debe darse no solo desde el ámbito del gobierno, sino también desde el punto de vista social, laboral y familiar.

Señala que con ello, se logrará la reducción de aquéllos actos que violentan a las mujeres de nuestra sociedad, es decir, respetando esos postulados individuales estaremos en aptitud de obtener una mejor sociedad para las integrantes de nuestra sociedad.

Así, entendemos que los órganos constitucionales autónomos en materia de Derechos Humanos deben gozar de mayores atribuciones que permitan incidir en lo que creemos debe ser el respeto total y absoluto de los mismos.

También refiere que el fortalecimiento de las instituciones del Estado implica un mejoramiento de las condiciones sociales del mismo, así la procuración de justicia como parte de las actividades exclusivas de gobierno debe estar coordinada con los ejes mencionados en el presente apartado.

El partido FXM Guerrero considera que los ejes fundamentales rectores para la recuperación de la paz social son: un mejoramiento de la calidad social de seguridad pública, prevención integral del delito atendiendo a sus causas, respeto a los derechos humanos y procuración de justicia.

6. Fomento al Empleo, Empleo Digno, Democracia Sindical y Productividad laboral.

En este eje el partido FXM Guerrero propone lo siguiente:

- Fomentar en la sociedad a realizar el emprendimiento en actuales y nuevas actividades comerciales, impulsando el fomento al empleo, con pleno respeto a los derechos laborales, para incorporarse a la actividad comercial del Estado.*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- *Impulsar un sindicalismo moderno, ágil y dinámico con beneficios directos al trabajador agremiado, impulsando el crecimiento en su actividad laboral mediante la capacitación y programas de educación continua conforme a las exigencias del sector económico para su incorporación a la vida productiva.*
- *Exigir a los sindicatos a tener una verdadera democracia sindical, en donde sus reglamentos internos sean acordes a la transformación, crecimiento y la realidad, fortaleciendo y reconstruyendo el objetivo por el cual estos entes son la base fundamental para consolidar los derechos de los agremiados.*

XLIII. Si bien, los PP están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es que, dentro de la legislación electoral aplicable, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

XLIV. Por ello, el análisis y revisión efectuada a las Plataformas Electorales de FXM Guerrero, consistió en verificar que los textos ahí plasmados no fueran contrarios a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, sino que debe estar apegada a la Declaración de Principios y Programa de Acción de FXM Guerrero, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que, las candidaturas que postule en cada Distrito Electoral y Municipio, deberán sostener y difundir con la finalidad de lograr el respaldo en la decisión de la ciudadanía guerrerense. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento de cada demarcación distrital y/o municipal a efecto de proponer líneas de trabajo a desarrollar, y que las mismas se aplicarán en los gobiernos de los que formen parte.

Para el caso específico, se considera pertinente atender lo estipulado en el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, pues señalan que los PP en sus Estatutos deberán establecer: *“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción”*; así como también: *“La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”*.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía, robustece lo anterior, de manera análoga, de acuerdo con el criterio orientador contenido en la **Tesis XIII/2008** vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, **impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.**

Énfasis añadido.

En este sentido, resulta aplicable también, la cita del siguiente criterio **Jurisprudencial 11/2008**, sustentado por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**”

Énfasis añadido.

Lo anterior es así, en virtud de que la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PP aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia legislación establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

XLV. Es así que, las Plataformas Electorales presentadas por el partido FXM Guerrero, contienen las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por dicho instituto político resulten electas, implementarán en el gobierno respectivo; así también, esta autoridad electoral constató que dichas plataformas políticas resultan congruente con lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 111 de la LIPEEG, las cuales precisan que la plataforma electoral, para cada elección en que participen las candidaturas postuladas por FXM Guerrero, deberá estar sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

XLVI. En virtud de lo anterior, se determina que las Plataformas Electorales de FXM Guerrero para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cumplen cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo tanto, se propone al Consejo General la procedencia del otorgamiento del registro correspondiente.

Requisito para el registro de candidaturas.

XLVII. Por otra parte, los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas determinan que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

XLVIII. Al respecto, toda vez que la DEPPP cuenta con la información de las plataformas electorales en estudio, lo procedente es eximir a FXM Guerrero de la presentación de las constancias de las Plataformas Electorales al momento de solicitar el registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos que postularán para este PEO 2023-2024; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

Partiendo de lo expuesto, se concluye que las Plataformas Electorales presentadas por FXM Guerrero que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente PEO 2023-2024, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos; esto, en razón de que se presentaron ante la Presidencia del IEPC Guerrero, previo al periodo legal establecido, se adjuntaron los archivos en formato editable con extensión *.docxs* y se acompañaron de la documentación que acreditó su aprobación por el órgano partidario competente; por lo tanto, resulta procedente aprobar los registros de las Plataformas Electorales y, en consecuencia, se expida al partido FXM Guerrero, las constancias de registro de las Plataformas Electorales por cada cargo de elección.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el partido Fuerza por México Guerrero, para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que se contemplan en el documento adjunto como Anexo Único.

SEGUNDO. Expídase al partido político Fuerza por México Guerrero, las constancias de registro de las Plataformas Electorales por cada cargo de elección.

TERCERO. Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las Plataformas Electorales de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del partido Fuerza por México Guerrero, por lo que, no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XLVIII del presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.